DICTAMEN N° 508

REF.: E24-2020-2628-A S/ AUTOS: "SILVIA MARÍA INÉS SOLER C/ APA S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA". EXPTE. Nº 9875/18.-

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN.
PROVINCIA DEL CHACO
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

Ingresa nuevamente a esta Asesoría General de G0obierno el adjunto proyecto de decreto que propicia dar cumplimiento a la sentencia dictada en autos: "SOLER SILVIA MARIA INES C/ A.P.A. S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA", EXPTE. Nº 9875/18, del registro de la Cámara en lo Contencioso Administrativo, Sala Segunda, de esta ciudad.

En primer lugar, se recuerda que la misma hizo lugar a la demanda promovida por la Sra. Soler Silvia María Inés – D.N.I Nº 12.426.872, condenando a la provincia al reconocimiento, liquidación y pago de la suma mensual establecida por decreto Nº 1102/17 (actualizada por decreto Nº 2342/18) con más intereses a calcular en la forma allí señalada y ordena asimismo incorporar en el haber de retiro de la actora, las sumas correspondientes al decreto Nº 1102/17 y 2342/18.

Vale aclarar, que en cuanto a la cuestión de fondo que se dirime en sede judicial, no corresponde que la Asesoría General de Gobierno abra juicio a su respecto, pues encontrándose las causas judiciales reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a la decisión de aquéllas.[3]

Asimismo, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla*

[3]Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89)

es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal."[4]

Superadas las observaciones formuladas en providencia Nº 154/21 de fs. 22/24, ésta Asesoría General de Gobierno no advierte cuestiones que merezcan alguna observación del tipo técnico legal al nuevo proyecto de decreto, considerando que el mismo está en condiciones jurídicas de ser dictado.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL

[4] Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).